

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 40°, acuerdo primero, de la sesión 9048, celebrada el 29 de agosto de 2019 aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud.

“ARTICULO N° 40:

ACUERDO PRIMERO: aprobar la propuesta final al *"Reglamento para la aplicación de la base ajustada al salario para las microempresas en el seguro de salud"*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud

Artículo 1: Objeto

El presente reglamento pretende incentivar la formalización de microempresas, mediante la aplicación de la Base Ajustada al Salario (BAS) en el Seguro de Salud, para promover el incremento de la cobertura contributiva en los seguros sociales que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como coadyuvar a la reactivación económica del país.

Artículo 2: Campo de aplicación.

El presente reglamento regula el beneficio de contribuir, hasta por un periodo máximo de cuatro años, a partir de una BAS en el Seguro de Salud, para aquellos patronos microempresarios, sean físicos o jurídicos y sus trabajadores que se inscriben por primera vez o reanuden su actividad económica ante la CCSS, bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento, con un máximo de hasta cinco trabajadores y desarrollen actividades económicas de carácter permanente.

Artículo 3: Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá:

Base Ajustada al Salario (BAS): Es aquel monto de contribución que se determina con el propósito de ajustar la base imponible de la cuota patronal y de los trabajadores en el Seguro de Salud, en forma anual y progresiva por un período máximo de cuatro años.

Base Mínima Contributiva (BMC): En el Seguro de Salud la Base Mínima Contributiva es equivalente ingreso mínimo de referencia establecido en la escala de los trabajadores independientes aprobado por la Junta Directiva de la CCSS.

Condición PYME: Condición emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) mediante la cual se certifica que una persona física o jurídica es una micro, pequeña o mediana empresa (PYME) de los sectores industria, comercio, servicio y agricultura orgánica. Para los efectos de este reglamento serán sujetas del beneficio únicamente las microempresas.

Condición PYMPA: Condición emitida por el Ministerio Agricultura y Ganadería (MAG), mediante la cual acredita que una persona física o jurídica es un pequeño o mediano productor agropecuario (PYMPA). Lo dispuesto en el presente reglamento aplica única y exclusivamente a la microempresa agrícola.

Inscripción patronal: Acto de registrar ante la CCSS una persona física o jurídica que ostenta la condición de patrono según los mecanismos institucionales establecidos.

Microempresa: Aquel patrono físico o jurídico que se inscriba por primera vez o reanude según lo dispuesto en este reglamento ante la CCSS y constituya una unidad productiva de carácter permanente con fines de lucro que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, en actividades industriales, tecnológicas, comerciales, de servicios o agropecuarias.

Reanudación patronal: Es el acto administrativo mediante el cual se activa nuevamente ante la CCSS, la actividad registrada a nombre de una persona física o jurídica que califique como patrono.

Artículo 4: Base Ajustada al Salario (BAS).

La BAS permite reducir la base imponible a partir de la cual se calcula la cotización patronal y de los trabajadores al Seguro de Salud, en forma progresiva en un periodo máximo de cuatro años, según la siguiente tabla:

Porcentajes de cotización de la BAS sobre la base imponible reportada al Seguro de Salud

Tipo de Empresa	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Patronos	4.25%	5.25 %	6.25 %	7.25 %
Trabajadores	4.20%	4.50%	4.80%	5.00%

La BAS se calculará a partir de las siguientes fórmulas:

$$BASp = Sr * PCri / PCp$$

$$BASt = Sr * PCri / PCt$$

Dónde:

BASp = Base Ajustada al Salario para el patrono.

BASt = Base Ajustada al Salario para el trabajador.

Sr = Salario reportado por la microempresa de cada uno de sus trabajadores.

PCri = Porcentaje de ajuste patronal o del trabajador, según corresponda, a ajustar para el año *i*, con *i* = 1, 2, 3, 4.

PCp = Porcentaje de cotización patronal normado en el Reglamento del Seguro de Salud.

PCt = Porcentaje de cotización del trabajador normado en el Reglamento del Seguro de Salud.

La prima contributiva del Seguro de Salud, en cuanto a trabajador, Patrono y Estado se mantiene según lo dispuesto en el Reglamento del Seguro de Salud.

Las cuotas al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte serán las establecidas en su Reglamento, por lo tanto no serán afectadas de ninguna forma por el presente reglamento. El presente reglamento no afectará las cuotas actuales de otras instituciones. Para los patronos y trabajadores, la Institución igualmente recaudará las demás cargas, según lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la CCSS.

La BAS se aplicará única y exclusivamente cuando el salario reportado sea mayor o igual a Base Mínima Contributiva (BMC) del Seguro de Salud. La BAS se aplicará hasta un máximo de 5 trabajadores. Si posterior a la inscripción, el patrono reporta en su planilla más de cinco trabajadores, la CCSS tomará los 5 trabajadores de mayor antigüedad consignados en la planilla para la aplicación de la BAS.

Artículo 5: Requisitos para la aplicación de la BAS.

La BAS se aplicará en la facturación mensual de la planilla ordinaria, para las microempresas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de incorporación al esquema de BAS, firmada por parte del patrono físico o del representante legal, para el caso de personas jurídicas. Esta solicitud debe presentarse ante el Servicio de Inspección al momento de la inscripción o reanudación patronal, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
2. Que al momento de la inscripción o reanudación patronal, tenga como máximo cinco (5) trabajadores.

3. No tener deudas pendientes con la CCSS, ni derivadas de la Ley de Protección al Trabajador, ni las contribuciones al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) en su condición de patrono, ni como trabajador independiente.
4. No se haya acreditado procesos de investigación por incumplimientos en materia de aseguramiento, por parte del servicio de Inspección.
5. Domiciliar una cuenta bancaria registrada a su nombre, con el propósito de que la CCSS realice el cobro de las cargas sociales de forma automática y segura.
6. Contar con la condición de microempresa certificada por el MEIC o el MAG. Dicha condición será verificada por la CCSS por medios electrónicos ante el MEIC y el MAG.
7. Cumplir con las disposiciones que emita la CCSS sobre la obligación de actualización de datos.

Los requisitos 2, 3 y 4 no son subsanables, por tanto, cuando se incumpla al menos uno de ellos, la CCSS le comunicará al patrono el archivo de la solicitud al correo electrónico suministrado.

El requisito 5 es subsanable, por tanto, cuando se incumpla, la CCSS le comunicará al patrono al correo electrónico suministrado que cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que subsane lo correspondiente. En el caso de no hacerlo, la solicitud se archivará sin que se requiera resolución adicional.

Cuanto se incumpla el requisito 6 en el momento de la inscripción o reanudación patronal, la CCSS le comunicará al patrono al correo electrónico suministrado que cuenta con un plazo máximo de 2 meses para acreditar su condición de PYME o PYMPA ante el MEIC o el MAG. En el caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se archivará sin que se requiera resolución adicional, lo cual será comunicado al correo electrónico suministrado.

Artículo 6: Condición para la aplicación de la BAS en las reanudaciones patronales.

En el caso de la reanudación patronal, únicamente podrán solicitar la aplicación de la BAS las microempresas que se hayan inactivado como patrono ante la CCSS en los doce meses (12) anteriores de la publicación del presente reglamento.

Artículo 7: Vigencia de la aplicación de la BAS.

La BAS tiene vigencia hasta por un periodo máximo de cuatro años, contados a partir de la acreditación de la microempresa como PYME o PYMPA; siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

El beneficio cesará una vez completados los cuatro (4) años de su otorgamiento o al momento en que se incumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8: Suspensión temporal de la aplicación de la BAS.

Se dará la suspensión temporal de la aplicación de la BAS cuando:

- a) El patrono que suspenda su planilla o la inactive, mediante el procedimiento institucional previamente establecido; dicha suspensión debe ser por una única vez y por un periodo máximo de seis meses. La empresa que reanude sus actividades, se le considerara el periodo de inactividad dentro del plazo total (4 años) objeto de este reglamento.
- b) Al no cumplir las disposiciones que emita la CCSS sobre la obligación de actualización de datos. El plazo en el cual la empresa incumpla con la actualización se considerará dentro del plazo total (4 años) objeto de este reglamento.

Artículo 9: Exclusión definitiva de la BAS.

El patrono que incurra en las siguientes conductas será excluido de forma definitiva de la aplicación de la BAS:

1. No acreditar ante la CCSS su condición de microempresa (PYME o PYMPA) dentro de los siguientes plazos contados a partir de la primera aplicación de la BAS en la planilla.
 - i. 12 meses
 - ii. 24 meses
 - iii. 36 meses
2. Estar moroso por más de un mes con la CCSS por cuotas obrero-patronales o de trabajador independiente, aportes derivados de la Ley de Protección al Trabajador o contribuciones al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) en su condición de patrono.
3. Cuando el patrono en su condición de persona jurídica se disuelva o el patrono físico fallezca.
4. Cuando el servicio de inspección registre procesos de investigación por eventuales incumplimientos en las obligaciones patronales o de trabajadores independientes, respecto del correcto aseguramiento y reporte a la CCSS de la totalidad de las remuneraciones o ingresos. Asimismo, cuando se registren investigaciones de responsabilidad solidaria, de conformidad con los artículos 30 y 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 10: Consecuencias económicas de las conductas que generan exclusión a la microempresa de la aplicación del presente reglamento.

Cuando los actos administrativos contemplados en el inciso 4 artículo 9 de este reglamento adquieran firmeza administrativa, el patrono, deberá pagar a la CCSS el total de las sumas dejadas de percibir y los intereses por la aplicación del beneficio de la BAS, sin que requiera procedimiento adicional.

Los intereses mencionados en este artículo serán los estipulados en el artículo 49 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 11.-Sanciones

El patrono que incurra en falsedades, en lo que corresponda será acreedor de la sanción establecida en el artículo 44, sección sexta denominada “*De las sanciones y de las resoluciones de los conflictos*” de la Ley Constitutiva de la CCSS

Artículo 12.-Control y seguimiento

La CCSS a través del Servicio de Inspección efectuará fiscalizaciones a los patronos microempresarios beneficiados con la aplicación de la BAS, para determinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de aseguramiento, según lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la CCSS, el presente reglamento y demás disposiciones institucionales.

La Dirección SICERE implementará los mecanismos de control necesario en el sistema para verificar los requisitos para otorgar el beneficio y en caso de incumplimiento, proceder con la suspensión y facturar las cuotas dejadas de percibir por la aplicación de la BAS.

La Gerencia Financiera en coordinación con la Dirección Actuarial y Económica, realizarán un estudio anual que contenga un análisis de los resultados en la cobertura contributiva e impacto financiero del programa, utilizando la información disponible.

Artículo 13: Normas supletorias.

Los aspectos no contemplados expresamente en el presente reglamento se regirán por lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Reglamento de Seguro de Salud, el Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, sí como cualquier otra normativa institucional y Nacional aplicable.

Transitorio: Rige a partir de transcurridos un mes después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.